

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1354
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: REINTEGRA S.A.S.
Demandado: JORGE ALBERTO MORALES CAMPO
Radicación: 760014003008202000255

1. En atención al escrito que antecede, en el cual el apoderado de la demandante manifiesta al Despacho que se dé "*[...] impulso procesal para la emisión del Auto que continua adelante con la ejecución, habida cuenta que al plenario fue allegada la constancia de notificación personal realizada al extremo demandado de conformidad con los preceptos normativos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardo silencio.*" Hay que señalar que, en el expediente digital no se encuentra ninguna actuación tal como la señalada por la ejecutante; sin embargo, se le exhorta al apoderado para que allegue al plenario la notificación personal hecha al demandado JORGE ALBERTO MORALES CAMPO, en aras de continuar el trámite normal del proceso.

2. De otro lado, este Despacho aceptará la sustitución de poder presentada por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, que obra en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, para que en su lugar actúe el Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO.

3. Finalmente y de conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispondrá que en este asunto aplicó la prórroga del término para resolver la instancia hasta por seis meses; lo anterior teniendo en cuenta la inminencia de su vencimiento y la imposibilidad de su evacuación tempestiva dado a:

3.1. Las adaptaciones logísticas para iniciar el sistema de prestación del servicio de administración de justicia de manera virtual con ocasión de la pandemia mundial, y las limitaciones en el acceso de servidores a las instalaciones físicas del Palacio de Justicia desde el 1 de julio de 2020.

3.2. El represamiento laboral generado por la suspensión de términos del **16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020** decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.3. El considerable incremento en acciones constitucionales asignadas al Despacho (y a los jueces municipales) con ocasión de las nuevas reglas de reparto de tutelas consagradas en el Decreto No. 1983 de 2017.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

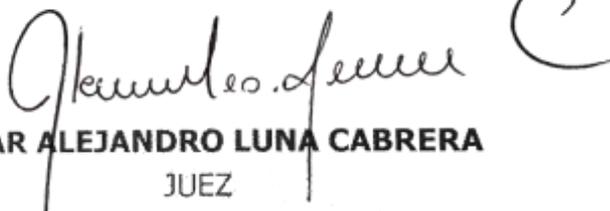
1. EXHORTAR al apoderado de la demandante para que se sirva acreditar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, la notificación personal del demandado **JORGE ALBERTO MORALES CAMPO**.

2. ACEPTAR la sustitución de poder concedida por la abogada GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA identificada con T.P. No. 141.505 del C.S.J. y **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO identificada con T.P. 235.388 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con las facultades otorgadas al togado principal en el poder conferido.

3. ENTIÉNDASE PRORROGADO el término para resolver la instancia hasta por seis meses, que se contabilizará a partir del día siguiente a la finalización de la primera oportunidad que tenía este Despacho para proferir sentencia de fondo, por las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.

4. La decisión anterior no admite recursos (Inc. 5, artículo 121 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **098**
Fecha: **AGO.26.2021**

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f90a8fef5f9e87c9b8a1e1285ed4509a681170caad9fbb7af2afda0f47aeb20c

Documento generado en 25/08/2021 11:10:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>